



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 26.1.2016
C(2016) 434 final

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es un documento interno de la Comisión que se hace disponible exclusivamente con fines informativos.

**Asunto: Ayuda estatal SA.43878 (2015/N) – España
Ayuda a la publicación de revistas culturales**

Excelentísimo señor Ministro:

- (1) Me complace comunicarle que, tras valorar la medida «Ayuda para la publicación de revistas culturales» (en lo sucesivo «la medida»), la Comisión Europea ha decidido no formular ninguna objeción por considerar que la ayuda estatal contenida en la misma es compatible con el artículo 107, apartado 3, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»). La medida está aprobada hasta el 31 de octubre de 2015.

1. PROCEDIMIENTO: NOTIFICACIÓN, CORRESPONDENCIA, PLAZO, ETC.

- (2) El 14 de diciembre de 2015, las autoridades españolas notificaron a la Comisión, en aplicación del artículo 108, apartado 3, del TFUE, un régimen de ayuda consistente en subvenciones directas a la publicación de revistas culturales en español (castellano), vasco, catalán, gallego o valenciano.
- (3) El régimen notificado es una prórroga de un régimen aprobado por la Comisión el 31 de mayo de 2012¹.

¹ Asunto SA.34138, Ayuda a la publicación de revistas culturales.

Excmo. Sr. D. José Manuel García-Margallo y Marfil
Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Plaza de la Provincia 1
E-28012 MADRID

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MEDIDA/AYUDA, EN PARTICULAR:

- (4) El régimen «Subvenciones para la edición de revistas culturales» tiene por objetivo promover publicaciones periódicas de gran importancia cultural pero con potencial comercial limitado.
- (5) Tienen derecho a la ayuda las revistas culturales en español (castellano), vasco, catalán, gallego o valenciano (lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas) que enriquezcan el patrimonio bibliográfico español. Como en el régimen aprobado en 2012, la medida apoya a publicaciones de gran importancia cultural. Pueden acceder a la ayuda publicaciones en papel o electrónicas. Las publicaciones subvencionables deberán tener carácter periódico, precio fijo y una tirada mínima de 1 500 ejemplares y máxima de 15 000 (o tener, como mínimo, 1 500 suscriptores en el caso de las publicaciones electrónicas). Las empresas editoras deben estar establecidas permanentemente en España cuando se desembolse la ayuda.
- (6) Quedan excluidos de la medida de ayuda: boletines culturales, guías de espectáculos, almanaques y catálogos; publicaciones distribuidas gratuitamente; obras editadas de menos de 48 páginas; obras editadas o coeditadas por organismos del sector público o en su nombre; obras que contengan más del 30 % de publicidad; obras dedicadas a profesionales de un sector cultural particular, en las que se describan principalmente materiales y técnicas utilizadas para la realización o creación del objeto cultural; obras que tengan mayoritariamente contenido local o se refieran a una Comunidad Autónoma; publicaciones distribuidas como suplemento/encarte de la revista, ediciones especiales o vendidas conjuntamente con otra publicación; publicaciones que ya no seguían activas en el momento de solicitar la subvención; obras que en el momento de presentar la solicitud de ayuda eran solo proyectos de edición; publicaciones con número ISBN, ya que se considera que no tienen carácter periódico.
- (7) La base jurídica de la ayuda es la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión.
- (8) El presupuesto global es de 4,65 millones EUR, lo que reduce el presupuesto anual, en comparación con el régimen anterior, a 0,93 millones EUR. Se financiará del presupuesto del Ministerio de Cultura, Educación y Deporte.
- (9) La intensidad máxima de la ayuda es del 50 % de los costes totales de publicación de la revista (a saber, los costes de producción², distribución y comercialización³). Las subvenciones concedidas con arreglo a esta medida pueden acumularse con otro tipo de ayuda concedida por otra entidad, siempre que la intensidad de la ayuda acumulada no supere el 100 % de los costes de

² Los costes de producción incluyen, entre otros, los costes de diseño y maquetación, traducción, preimpresión, impresión, manipulado, administración, personal (dirección, redacción, traducción, documentación y fotografía), alquileres y equipamiento.

³ Los gastos de distribución y comercialización, incluyen, entre otros, los de almacenaje, envío (correos y mensajería), promoción, comunicación y personal dedicado a estas tareas así como los gastos relacionados con cuotas de asociaciones profesionales cuando estas desempeñen tareas relacionadas con la distribución y/o comercialización. Están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.

producción de las revistas. Para evitar toda compensación excesiva, el beneficiario debe declarar en la solicitud todas las subvenciones concedidas con la misma finalidad.

- (10) El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte es responsable de la tramitación de las solicitudes presentadas con arreglo al régimen. Como en el régimen anterior, una Comisión de valoración presidida por el Director General de Política e Industrias Culturales y del Libro decide sobre las solicitudes. La selección se lleva a cabo en función de una serie de criterios culturales previamente definidos (tales como la calidad del contenido, la influencia sociocultural; la presentación de la obra: calidad del diseño y estructura formal; la historia de la revista y su antigüedad, la periodicidad de su publicación y el número de páginas). Además, el solicitante deberá justificar la necesidad de la ayuda para publicar la revista cultural con las características propuestas.
- (11) La medida de ayuda se notifica para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020. España se ha comprometido a no conceder ayuda antes de su aprobación por la Comisión.

3. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA/AYUDA, EN PARTICULAR:

3.1. Ayuda estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE

- (12) Según el artículo 107, apartado 1, del TFUE, «Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».
- (13) La medida consiste en una subvención concedida directamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a partir del presupuesto estatal. Por lo tanto se concede con fondos públicos. La medida otorga una ventaja a algunos editores de revistas dado que cubre un coste que estos deberían asumir en circunstancias normales de mercado. En este sentido, la ayuda podría afectar a la competencia en mercados abiertos a la competencia y al comercio. Por consiguiente, la medida de ayuda también afecta o podría afectar al comercio de productos editoriales dentro de la UE. En consecuencia, la medida notificada constituye ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

3.2. Compatibilidad

- (14) La Comisión debe valorar la compatibilidad de la ayuda a tenor de las excepciones previstas en el artículo 107, apartado 3, del TFUE. La ayuda tiene una finalidad cultural en el sentido de que favorece la publicación de revistas culturales de importancia cultural significativa. Por lo tanto, es aplicable la excepción contemplada en el artículo 107, apartado 3, letra d), del TFUE, según la cual podrán considerarse compatibles con el mercado interior las ayudas

destinadas a promover la cultura, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Comunidad en contra del interés común⁴.

- (15) Salvo la reducción del presupuesto anual, las condiciones de concesión de la ayuda no se han modificado en el proyecto de prórroga notificado. Por consiguiente, la valoración de la compatibilidad recogida en los apartados 20 a 30 de la Decisión de la Comisión de 31 de mayo de 2012 en relación con la idoneidad de la medida, la proporcionalidad y el falseamiento limitado de la competencia y el comercio sigue siendo válida.
- (16) Por estas razones, la Comisión considera que el falseamiento de la competencia creado por la ayuda no afectará de forma negativa al comercio intracomunitario y a la competencia de manera contraria al interés común. Por lo tanto, la ayuda examinada se considera compatible con el artículo 107, apartado 3, letra d), del TFUE.

4. CONCLUSIÓN

En consecuencia, la Comisión ha decidido no formular objeciones a la ayuda al entender que es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En el supuesto de que la presente carta contenga información confidencial que no deba divulgarse a terceros, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección Internet: <http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>.

⁴ La Comisión ya aprobó en anteriores ocasiones ayudas a publicaciones culturales en virtud de dicha disposición, en la anterior Decisión sobre la ayuda a revistas culturales mencionada en el apartado 3 de la presente carta y en las Decisiones de 19 de julio de 2006 sobre la promoción de la industria editorial en Eslovenia (asunto N 1/2006) y de 21 de diciembre de 2005 sobre la ayuda en favor de un semanario literario en Eslovaquia (asunto N 542/2005).

La solicitud deberá enviarse por correo electrónico a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Ayudas Estatales
B-1049 Bruselas
Stateaidgreffe@ec.europa.eu

Reciba el testimonio de mi más alta
consideración
Por la Comisión

Margrethe VESTAGER
Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por el Secretario General,

Jordi AYET PUIGARNAU
Director de la Secretaría
COMISIÓN EUROPEA